



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. JOSÉ DE SANTA PAU Y BAYONA,
MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS NACIO-
NALES Y CAPITAN GENERAL DE ARAGON,

Hace saber:

Los constantes enemigos de la Revolucion y de las ideas liberales, intentan de nuevo reproducir en nuestra patria las desagradables escenas de la guerra civil, alzando la bandera del oscurantismo, que rota en los campos de Vergara y vencida en San Carlos de la Rápita, fué, por último, humillada en las llanuras de la Mancha y en Provincias Vascongadas.

Algunos ilusos, aunque pocos engañados por los que han sido vencidos en el palenque electoral, se han levantado en armas en territorio de este distrito contra la Monarquía elegida por la soberanía nacional, sin más plan ni objeto que derribar lo existente, sumir á España en una completa anarquía é intentar la resurreccion de ciertas doctrinas que la Europa entera rechaza como imposi-

bles, y que la Autoridad militar reprimirá con energía en cumplimiento de su deber, en uso de las atribuciones que ha reasumido en virtud de la resignacion de las demás Autoridades y de las que le conceden los artículos 12, 20, 21 y 22 de la ley vigente de orden público y prescripcion primera de la aclaracion á la misma de 19 de Julio de 1870. Para ello cuenta con el patriotismo de los habitantes de esta capital y su distrito, con el eficaz auxilio de las Autoridades, con el decidido apoyo de todas las clases del ejército y Voluntarios de la libertad, y con la obediencia por parte de todos á las prescripciones del presente

BANDO.

Artículo 1.º Se declara en estado de guerra el distrito militar de Aragon en todo el territorio que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 2.º Los que en el término de veinticuatro horas, á contar de la en que se pu-

blique el presente bando en las capitales de provincia, no depongan toda actitud hostil y no presten obediencia á la autoridad legítima, serán considerados como rebeldes ó sediciosos y castigados como perturbadores del orden público, si fuesen paisanos con arreglo al art. 23 de la ley de orden público de 23 de Abril de 1870 y en la forma establecida en el 184 del Código penal, y con arreglo á Ordenanza si fueren militares.

Los insurrectos que verificaren su presentación dentro del término fijado en el presente bando, quedarán indultados de toda pena, á excepcion de los Jefes, á quienes se garantiza la vida.

Art. 3.º Los que contravinieren á lo dispuesto en el artículo anterior, los que ostentaren bandera contraria al Monarca elegido por la Nacion, los que profirieren gritos subversivos y los que hicieren resistencia á la fuerza armada, sea de tropa ó de milicia, serán entregados á los Consejos de Guerra para la aplicacion de la pena señalada en la Ordenanza y Código penal respectivamente.

Art. 4.º Las corporaciones y funcionarios públicos que siendo requeridos para ello no presten á la Autoridad militar ó á los Jefes de columna los auxilios que crean necesarios, serán suspendidos de su cargo y empleo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la vigente ley de orden público, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que desde luego quedarán sujetos.

Art. 5.º Los que por auxiliar á los sublevados inutilizaren puentes, líneas telegráficas ó ferro-carriles, ó causaren cualquier otra clase de daños, serán considerados como rebeldes, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurren para el resarcimiento de los perjuicios.

Art. 6.º Las Autoridades judiciales y gubernativas continuarán en el libre ejercicio de sus atribuciones respectivas, incluidas las que confiere á las primeras la ley de orden público, siempre que no se hallen en oposicion con las disposiciones de este bando.

Zaragoza 23 de Abril de 1872.

JOSÉ DE SANTA PAU.